



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Treinta y uno de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0181
RADICADO N° 2020-00126-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por el señor JAIME ALONSO ISAZA VILLA contra la sociedad INDUSTRIAS METÁLICAS CORSAN S. A., el despacho procede a pronunciarse sobre la solicitud de terminación anormal del proceso.

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte demandante allega escrito solicitando la terminación anormal del proceso, y estudiado el envío del escrito se observa el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, esto es, la remisión en forma simultánea a la contra parte, así las cosas, al tenor de lo dispuesto en parágrafo del artículo 9º del decreto citado, se prescindirá del traslado por Secretaría.

Ahora, en proveído anterior se requirió a las partes para que precisaran si se trataba de una solicitud de dar por terminado el proceso por conciliación o por transacción, pues se hacía alusión indistintamente a las dos figuras; en virtud de ello, se allega memorial indicando que lo acordado entre las partes es transigir las pretensiones de este proceso.

En consecuencia, sin evidenciarse vulneración de derechos ciertos e indiscutibles, es decir, observados los presupuestos de los artículos 15 del Código Sustantivo del Trabajo y 312 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, se APRUEBA el acuerdo y se DECLARA terminado el proceso, ordenándose su archivo, previa cancelación del registro respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la transacción efectuada por las partes, al cumplirse con los presupuestos de los artículos 15 del Código Sustantivo del Trabajo y 312 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso, ordenado su archivo, previa cancelación del registro respectivo; y, aceptada la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 055 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 01 de marzo de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc8e90dae7d3fb7c8a74142494cb7220a4e30b294c74b05c37cc70a2aa3e031e**

Documento generado en 31/03/2022 10:54:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>